



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00229 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA"
Demandante	FABIO NELSON SALDARRIAGA MONTOYA
Demandado	JORGE IVÁN ALZATE SALDARRIAGA Y OTROS
Tema	DESIGNA CURADOR/REQUIERE

En el proceso de la referencia se dispuso emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener derechos sobre los inmuebles objeto de pertenencia, se dispuso el emplazamiento de la forma dispuesta por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 lo que efectivamente se hizo; transcurrido el término legalmente fijado después del emplazamiento, es necesario designar curador ad-litem para que represente a los emplazados y así continuar el ritual.

Como curador ad-litem de las PERSONAS INTERMINADAS que puedan tener derechos sobre los inmuebles objeto del proceso se designa al abogado Víctor Hugo Cano Ortiz TP 113453, identificado con CC 98626283; recibirá notificaciones en el correo cano421@hotmail.com, teléfonos 3006621014 y 2779199. Comuníquese el nombramiento de conformidad con la ley.

Se fija como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 a cargo del ejecutante.

Se insta al ejecutante dar a conocer lo dispuesto al designado para así dar continuidad al trámite.

De la revisión del expediente, se observa que la demanda fue admitida desde octubre 27 de 2020 disponiendo la notificación personal de la demandada de la forma prevista por el Decreto 806 de junio 04 de 2020, o sea remitiendo copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la dirección física o electrónica de los demandados y acreditando esta situación al despacho. Hasta la fecha no ha sido atendido la orden del Despacho.

Previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se insta al demandante a dar cumplimiento a la carga procesal de su competencia, notificación del auto admisorio, de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia del traslado y la admisión a la dirección física o electrónica de la demandada; lo propio deberá hacer con el curador ad-litem designado, esto es, comunicar el nombramiento y facilitar la notificación

Deberá dar cumplimiento a lo previsto dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1; el incumplimiento de lo anterior dará lugar a TENER DESISTIDADA LA ACTUACIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo de la norma citada.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez